

29-D-13

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del diecinueve de julio de dos mil trece.



Analizada la denuncia presentada por los señores Luis Rafael Moreira Flores y Mauricio Enrique Castro Santamaría contra los licenciados Rodolfo Ernesto González Bonilla y Gustavo Adolfo Campos, Magistrado y Coordinador de Inconstitucionalidades de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, junto con los documentos relacionados en la razón de folio 2 vuelto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Los denunciantes indican que el veintiuno de marzo del corriente año fue publicada en el semanario digital El Independiente un acta notarial otorgada el treinta y uno de enero de dos mil trece por el señor René Nelson Menjívar García, en la cual declaró bajo juramento que el quince de diciembre del año anterior el magistrado González Bonilla le aconsejó a él y a otras personas que fueron despedidas de la Corte Suprema de Justicia, que presentaran demandas de amparo ante la Sala de lo Constitucional, mismas que serían elaboradas por el licenciado Gustavo Campos, para lo cual habría que cancelarles quinientos dólares (US\$500.00) al inicio y mil dólares (US\$1,000.00) con la sentencia.

Añaden que el veintiuno de marzo del año que transcurre el Pleno de la Corte Suprema de Justicia acordó librar oficio al Fiscal General de la República, para que iniciara las investigaciones correspondientes al caso de la "Venta de Sentencias".

Adicionalmente, aseveran que este Tribunal está obligado por ministerio de ley a prevenir y combatir hechos de corrupción como el que denuncian, resguardando la democracia, el progreso, el desarrollo y la justicia social.

Por último, indican que este Tribunal debe actuar *ex officio* "por lo que existiendo indicios suficientes tanteo (sic) en el ámbito subjetivo como en el material de actuación, es procedente dar inicio a una investigación oficiosa".

II. El artículo 33 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, señala que una vez recibida la denuncia si existieren elementos que permitan determinar la posible violación de un deber o prohibición ética, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar y podrá requerir al titular de la institución en la cual trabaja el denunciado que rinda un informe sobre los hechos objeto de la investigación.

Ahora bien, si el supuesto infractor es un funcionario de elección popular o de segundo grado el informe deberá ser rendido por éste.

En el presente caso la conducta atribuida a los servidores públicos denunciados refleja indicios de una transgresión a la prohibición ética de "Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, cualquier bien o servicio de valor económico o beneficio adicional a los que percibe por el desempeño de sus labores, por lo